

Juanita

Goebertus

Representante a la Cámara por Bogotá

FECHA 3 de oct / 18

HORA 9:50 a.m.

FIRMA

PROPOSICIÓN
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Modifíquese el Proyecto de Acto Legislativo No 105 de 2018 Cámara acumulado con el No. 140 de 2018 Cámara "Por el cual se reforman los artículos 261 y 262 se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. El artículo 132 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 132. Los senadores y los representantes serán elegidos para un período de cuatro cinco años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección.

ARTÍCULO 2º. El artículo 190 de la Constitución Política quedará así

ARTICULO 190. El Presidente de la República será elegido para un período de cuatro cinco años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos.

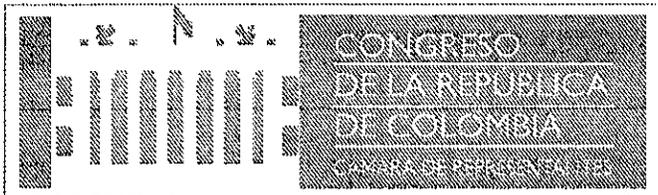
En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente.

Si la falta se produjese con antelación menor a dos semanas de la segunda vuelta, ésta se aplazará por quince días.

ARTÍCULO 3º. El artículo 261 de la Constitución Política quedará así

ARTICULO 261. La elección del Presidente y Vicepresidente ~~no podrá coincidir con otra elección se llevará a cabo en la misma fecha que la elección de Gobernadores y Alcaldes. La elección de Congreso se hará en la misma fecha de las autoridades departamentales y municipales~~ los miembros de corporaciones públicas, a saber Asambleas, Concejos y JAL.

La elección de cargos uninominales: Presidente y Vicepresidente, Gobernadores y Alcaldes se realizará el segundo domingo del mes de ~~mayo~~ septiembre. La elección de los miembros de corporaciones públicas, a saber: Congreso, Asambleas, Concejos y JAL ~~y los~~



Juanita
Goebertus
Representante a la Cámara por Bogotá

~~Gobernadores y Alcaldes~~ se hará en fecha separada al del presidente y vicepresidente y recaerá el segundo domingo del mes de marzo.

Los periodos de las autoridades departamentales y municipales concordarán con las autoridades nacionales. Los miembros de corporaciones públicas, ~~los Gobernadores y Alcaldes~~ iniciarán su periodo cada 20 de julio, mientras, el Presidente y Vicepresidente y los Gobernadores y Alcaldes lo harán el 7 de agosto de enero del año siguiente a la elección.

ARTÍCULO 4º. El artículo 299 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 299. En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los diputados será fijado por la ley. No podrá ser menos estricto que el señalado para los congresistas en lo que corresponda. El período de los diputados será de ~~cuatro~~ cinco años y tendrá la calidad de servidores públicos.

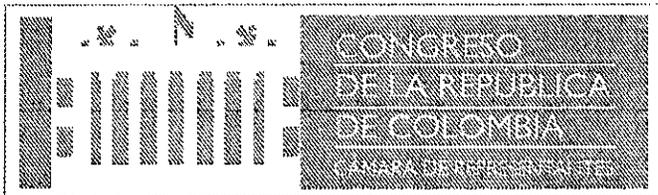
Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

Los miembros de la Asamblea Departamental tendrán derecho a una remuneración durante las sesiones correspondientes y estarán amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fijen la ley.

ARTÍCULO 5º. El artículo 303 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 303. En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para periodos institucionales de ~~cuatro (4)~~ cinco (5) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Carrera 7 # 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Oficinas 527B- 537B
Teléfono: 4325100 - Extensiones: 3809- 3810- 3811
juanitag@juanitaenelcongreso.com
www.juanitaenelcongreso.com



La ley fijará las calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los gobernadores; reglamentará su elección; determinará sus faltas absolutas y temporales; y la forma de llenar estas últimas y dictará las demás disposiciones necesarias para el normal desempeño de sus cargos.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá gobernador para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará un Gobernador para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido.

ARTÍCULO 6º. El artículo 312 de la Constitución Política quedará así

ARTICULO 312. En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de ~~cuatro (4)~~ cinco (5) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.

La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones.

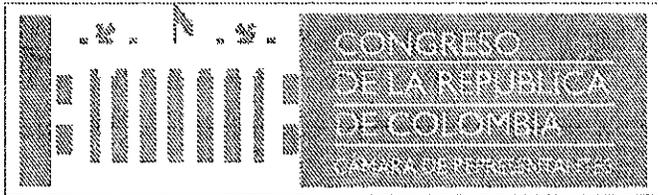
Su aceptación de cualquier empleo público constituye falta absoluta.

ARTÍCULO 7º. El artículo 314 de la Constitución Política quedará así

ARTICULO 314. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de ~~cuatro (4) años~~ cinco (5) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.

El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes.



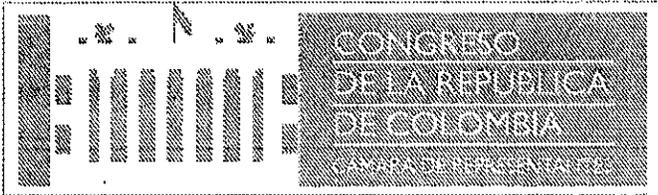
La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución.

ARTÍCULO 8º. El artículo 323 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 323. El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para períodos de ~~cuatro (4)~~ cinco (5) años que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el concejo distrital, atendida la población respectiva. ~~La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día por períodos de cuatro (4) años y el alcalde no podrá ser reelegido para el período siguiente.~~ Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde mayor para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará alcalde mayor para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. Los alcaldes locales serán designados por el alcalde mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora. En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al alcalde mayor. Los concejales y los ediles no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 9º. La Constitución Política tendrá un artículo nuevo transitorio, así:

Artículo Transitorio. Régimen de transición. El Presidente y Vicepresidente que sean elegidos en 2022 ejercerán sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2027, con un período excepcional de transición de 5 años y 5 meses. Los Alcaldes y Gobernadores que sean elegidos en 2019 ejercerán sus funciones hasta el 31 de Diciembre de 2023. Los miembros de corporaciones públicas: a saber miembros de Asambleas, Concejos y JAL que sean elegidos en 2019 ejercerán sus funciones hasta el 31 de Diciembre de 2023, y quienes sean elegidos en 2023 ejercerán sus funciones hasta el 20 de junio de 2027, con un período excepcional de transición de 3 años y 6 meses. Los Congresistas que sean elegidos en 2022



Juanita

Goebertus

Representante a la Cámara por Bogotá

ejercedrán sus funciones hasta el 20 de junio

de 2027. Las elecciones para el primer periodo al que se aplicará plenamente el presente Acto Legislativo se llevarán a cabo el segundo domingo de marzo de 2027 para cargos de corporaciones públicas y el segundo domingo de septiembre de 2027 para cargos uninominales. Los periodos unificados de cinco (5) años empezarán a regir a partir del 20 de julio de 2027 para corporaciones públicas y del 1 de enero de 2028 para cargos uninominales.

ARTÍCULO 10º. VIGENCIA. El presente acto legislativo regirá a partir de su promulgación, en los términos establecidos en el régimen de transición.

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

Ord 3/18. Se le entrega copia de esta proposición a los 2

Ponentes Coordinadores 10:06 AM
Carrera 7 # 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Oficinas 527B- 537B

Teléfono: 4325100 - Extensiones: 3809- 3810- 3811

juanitag@juanitaenelcongreso.com

www.juanitaenelcongreso.com

A 2



Bogotá D.C., Octubre 3 de 2018

Doctor
Samuel Alejandro Hoyos Mejía
CAMARA
Presidente
Comisión primera constitucional
Honorable Cámara de Representantes

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 3 de oct / 18
HORA 9:54 a
FIRMA

Asunto: Proposición aditiva del proyecto de Acto Legislativo 105 de 2018 Cámara. “Por el cual se unifican las elecciones nacionales y locales y se amplía el período de mandato” acumulado con el proyecto de acto legislativo no 140 de 2018 “por el cual se reforma el artículo 261 y se dictan otras disposiciones”

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992 y en atención a la designación que nos fue encomendada, con todo respeto, presentamos ante la Comisión primera de la Cámara de representantes, para su discusión y aprobación, preposición aditiva del proyecto de Acto Legislativo No. 105 de 2018 cámara “por el cual se unifican las elecciones nacionales y locales y se amplía el período de mandato” acumulado con el proyecto de acto legislativo No. 140 de 2018 “por el cual se reforma el artículo 261 y se dictan otras disposiciones.

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 217 B.
www.senado.gov.co

(1)

PROPOSICION ADITIVA

Se propone adicionar parágrafo transitorio al artículo 3, del proyecto de Acto Legislativo 105 de 2018 Cámara. "Por el cual se unifican las elecciones nacionales y locales y se amplía el período de mandato" acumulado con el proyecto de acto legislativo no 140 de 2018 "por el cual se reforma el artículo 261 y se dictan otras disposiciones".

PARAGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 3.

Siempre que se dé falta absoluta del cargo de gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles que se encuentren electos o designados entre el 1 de enero del 2020 y la terminación del periodo el 19 de julio de 2022, se dará aplicación al artículo 314 de la constitución y las siguientes disposiciones: el Presidente de la Republica designara el Gobernador para lo que reste del periodo, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido ; el Gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido ; los Diputados, Concejales y Ediles serán reemplazados por el candidato no electo que según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma línea electoral.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La constitución política en los artículos 303 y 314, determina que en los casos que se presente falta absoluta de un alcalde o gobernador a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá gobernador o alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses para culminar el periodo, el Presidente de la República designará un Gobernador para lo que reste del período si faltare el Gobernador, asimismo el Gobernador designara un alcalde para lo que reste del periodo si faltare el Alcalde, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador o alcalde elegido.

ACORDARME LA DEMOCRACIA

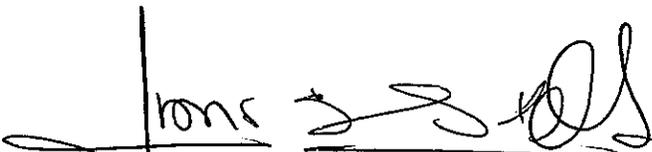


JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Si se respetara a cabalidad estas normas aplicables en caso de falta absoluta de Gobernador o Alcalde, se tendrían que realizar nuevas elecciones para aquellos alcaldes y gobernadores que terminando su actual periodo de mandato no quisieran prorrogar su periodo constitucional, ya que entre el 1 de enero de 2020 fecha en que empezaría la prórroga de mandatos y el 19 de julio de 2022 fecha en que se termina el mandato, hay 18 meses y 19 días, en consecuencia se aplicaría la regla que señala que cuando hay falta absoluta por más de 18 meses del alcalde o gobernador, se realizaran elecciones para elegir Gobernador o Alcalde por el tiempo que reste de mandato.

Realizar nuevas elecciones en estos casos, representaría altos costos fiscales que afectan de manera desproporcionada la sostenibilidad fiscal, la cual es considerada por el artículo 334 de la Constitución Política y por reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional como un "instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho" (artículo 334 CPC). El presente proyecto de acto legislativo busca reducir de manera significativa dichos costos fiscales y, por lo tanto, contribuir al objetivo de garantizar la sostenibilidad fiscal, entendida como mecanismo para la materialización del Estado Social de Derecho en Colombia; realizar procesos electorales dispersos en aquellas partes del país donde no se prorrogue el mandato de alcaldes y gobernadores, desnaturalizaría la iniciativa legislativa que se funda en la disminución de costos en elecciones entre otras disposiciones.

Las prerrogativas aplicables a los Diputados, Concejales y Ediles, se encuentran en armonía con el artículo 134 de la constitución política, modificado por el artículo 6 del Acto Legislativo 01 de julio de 2009.


JUAN CARLOS WILLS


JUAN E. RIVAS


SORISNA MSTIZ
ACQUIRAME LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 217 B.
www.senado.gov.co

Del 03/18 - 10:06 AM Se le entrega a los Ponentes Coordinadores 

#3



Bogotá D.C., octubre de 2018

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 3 de oct / 18
HORA 10:10
FIRMA [Signature]

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo N° 1 del Proyecto de Acto Legislativo N° 105 De 2018 Cámara Acumulado Con El No140 De 2018 Cámara "Por El Cual Se Reforman Los Artículos 261 Y 262 Se Dictan Otras Disposiciones"

El artículo N° 1 del Proyecto de Acto Legislativo N° 105 De 2018 Cámara Acumulado Con El No140 De 2018 Cámara, quedara así:

Artículo 1°. El artículo 261 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 261. La elección del Presidente y Vicepresidente no podrá coincidir con otra elección. La elección de Congreso se hará en la misma fecha de las autoridades departamentales y municipales.

La elección de cargos uninominales: Presidente y Vicepresidente, se realizará el segundo domingo del mes de mayo. La elección del Congreso de la Republica el segundo domingo del mes de marzo, y la de las autoridades locales a saber: Gobernadores, Alcaldes, Asambleas, Concejos y JAL, el último domingo de abril.

Los periodos de las autoridades departamentales y municipales concordarán con las autoridades nacionales. Los miembros de corporaciones públicas, los Gobernadores y Alcaldes iniciarán su periodo cada 20 de julio, mientras, el Presidente y Vicepresidente lo harán el 7 de agosto.

Atentamente,


Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara


Julián Peinado
Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo no 105 de 2018 cámara acumulado con el no 140 de 2018 cámara "por el cual se reforman los artículos 261 y 262 se dictan otras disposiciones".

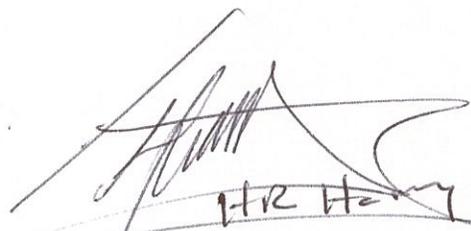
ARTICULO NUEVO. El inciso segundo del artículo 299 de la Constitución Política quedará así:

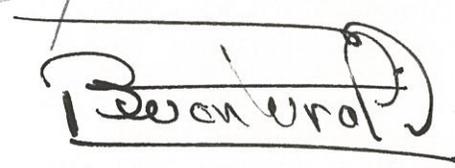
El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los diputados será fijado por la ley. No podrá ser menos estricto que el señalado para los congresistas en lo que corresponda. El periodo de los diputados será de cinco (5) años y tendrán la calidad de servidores públicos.


Juan Carlos


Juan Carlos


DORIS MASTR


G. Garcia


Brenner

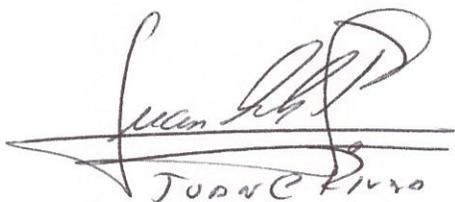
RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 3 de oct / 18
HORA 10:15 am
FIRMA 

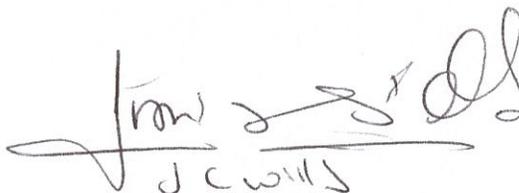
PROPOSICIÓN

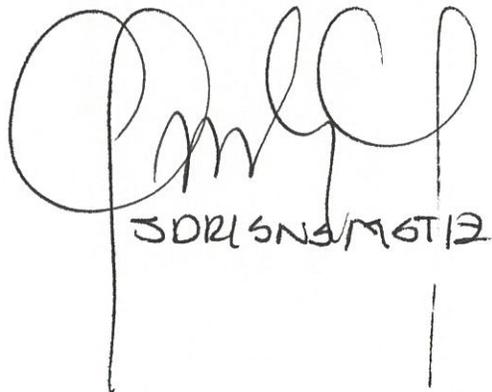
Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo no 105 de 2018 cámara acumulado con el no 140 de 2018 cámara "por el cual se reforman los artículos 261 y 262 se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO NUEVO. El inciso primero del artículo 303 de la Constitución Política quedará así:

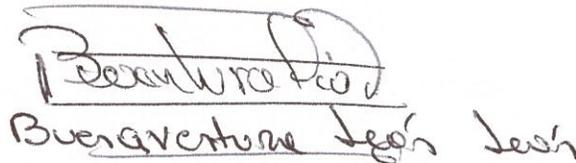
En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cinco (5) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

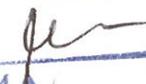

JUAN C. PIZARRO


J. C. WILLIS


SORISNA MGT/2


HAROLD G. GONZALEZ


Buenaventura León León

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 3 de oct / 18
HORA 10:15 a.m.

FIRMA

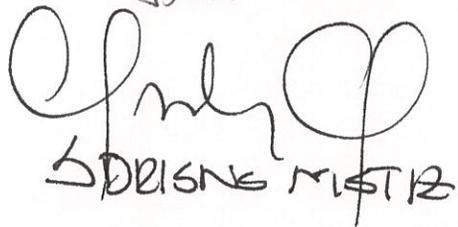
PROPOSICIÓN

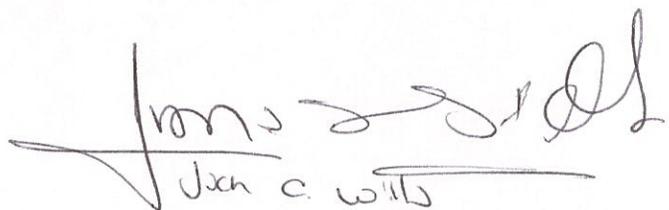
Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo no 105 de 2018 cámara acumulado con el no 140 de 2018 cámara "por el cual se reforman los artículos 261 y 262 se dictan otras disposiciones".

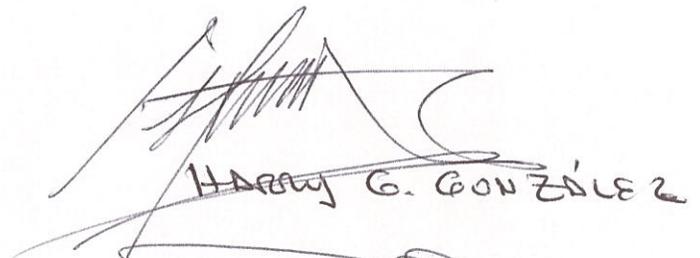
ARTÍCULO NUEVO. El inciso primero del artículo 312 de la Constitución Política quedará así:

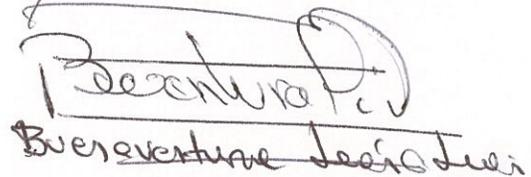
En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para períodos de **cinco (5) años** que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de siete, ni más de veintiún miembros según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva.

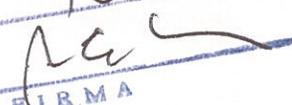

Juan O. Rivera


EDRISNE MISTRA


Juan C. Wilks


Harry G. González


Buenaventura León

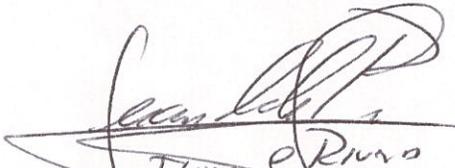
RECIBI
COMISION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 3 de oct / 18
HORA 10:15 a.

FIRMA

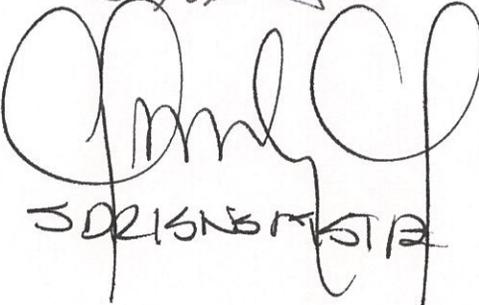
PROPOSICIÓN

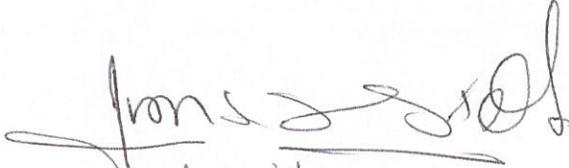
Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo no 105 de 2018 cámara acumulado con el no 140 de 2018 cámara "por el cual se reforman los artículos 261 y 262 se dictan otras disposiciones".

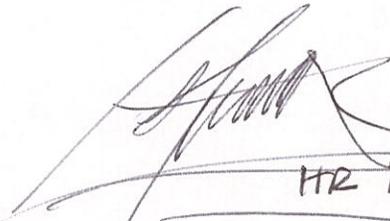
ARTÍCULO NUEVO. El inciso primero del artículo 314 de la Constitución Política quedará así:

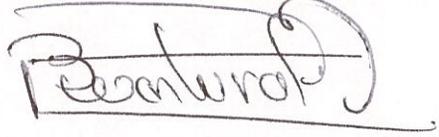
ARTICULO 314. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cinco (5) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

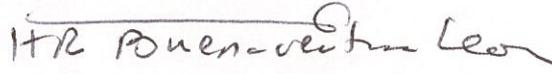

 Juan E. Rivas


 SORISNEBASTA


 J. C. Williams


 HR Hzm G Garcia-


 Buenaventura


 HR Buenaventura Leon

RECIBI
 COMISION 1 CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 3 de oct / 18
 HORA 10:15a

FIRMA 

48

RECIBI
COMISION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
3 de oct / 18
FECHA 10:15
ORA

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo no 105 de 2018 cámara acumulado con el no 140 de 2018 cámara "por el cual se reforman los artículos 261 y 262 se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO NUEVO. El artículo 323 de la Constitución Política quedará así:

El concejo distrital se compondrá de un concejal por cada ciento cincuenta mil habitantes o fracción mayor de setenta y cinco mil que tenga su territorio.

En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para períodos de cinco (5) años que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el concejo distrital, atendida la población respectiva.

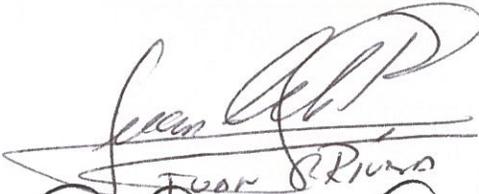
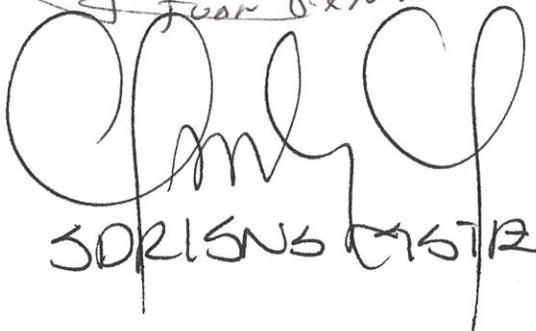
La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día por períodos de cinco (5) años y el alcalde no podrá ser reelegido para el período siguiente.

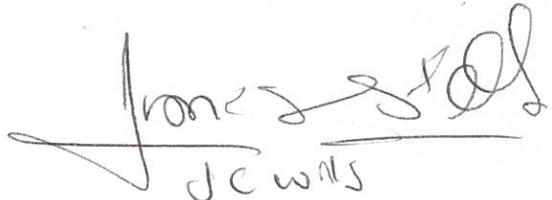
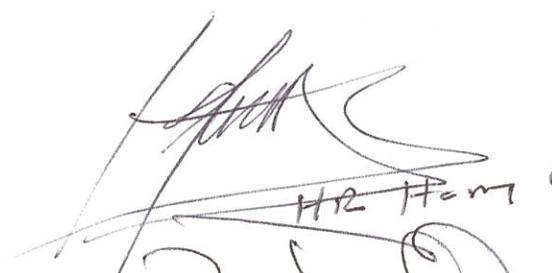
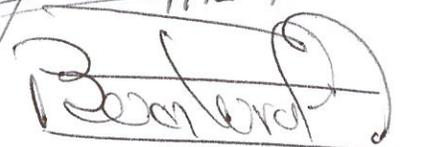
Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde mayor para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará alcalde mayor para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.

Los alcaldes locales serán designados por el alcalde mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora.

En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al alcalde mayor.

Los concejales y los ediles no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas.


~~Juan R. P.~~

SORISUNS CISTRIA

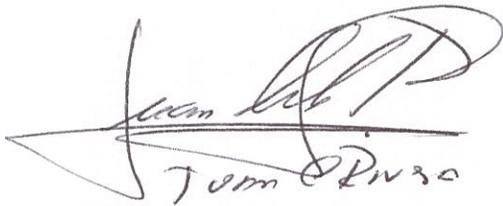

JONES

H2

GARCIA

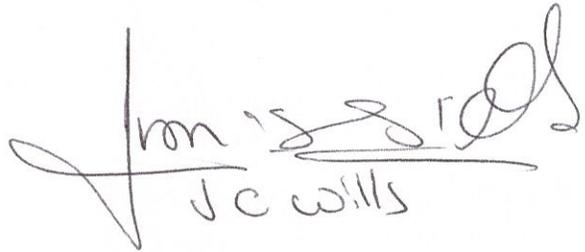

PROPOSICIÓN

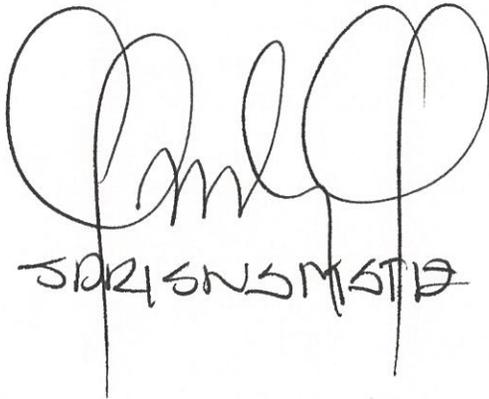
Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo no 105 de 2018 cámara acumulado con el no 140 de 2018 cámara "por el cual se reforman los artículos 261 y 262 se dictan otras disposiciones".

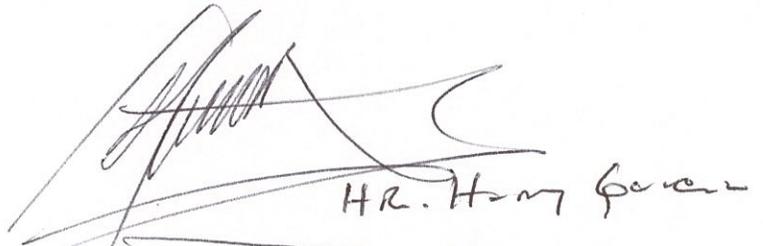
ARTÍCULO NUEVO. El período de los miembros de las Juntas Administradoras locales a las que se refiere el artículo 318 de la Constitución Política será de cinco (5) años.

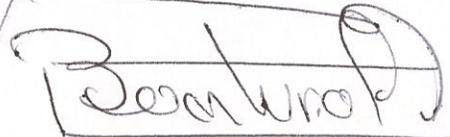
Las normas sobre períodos de Alcaldes y Concejales Municipales de este Acto Legislativo se aplicarán también a los de los Distritos.


Juan Pizarro

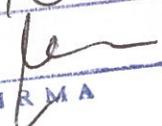

Juan Carlos Wills


Sandra Sarmiento


HR. Henry García


Buenaventura León

HR Buenaventura León

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 3 de oct / 18
HORA 10:16 c
FIRMA 

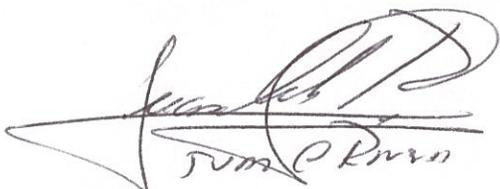
PROPOSICIÓN

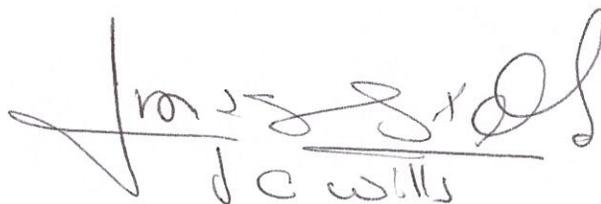
Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo no 105 de 2018 cámara acumulado con el no 140 de 2018 cámara "por el cual se reforman los artículos 261 y 262 se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO NUEVO. El artículo 132 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 132º.

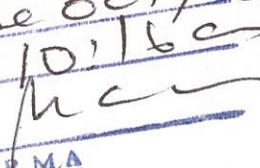
Los senadores y los representantes serán elegidos para un período de **cinco (5) años**, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección.


Juan P. Rivas


Juan Carlos Rodríguez


SORISENS MESTIZ


Harry G. González

Buena ventura Deán León
RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 3 de oct / 18
HORA 10:16 am
FIRMA 

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo no 105 de 2018 cámara acumulado con el no 140 de 2018 cámara "por el cual se reforman los artículos 261 y 262 se dictan otras disposiciones".

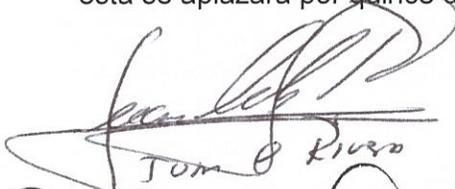
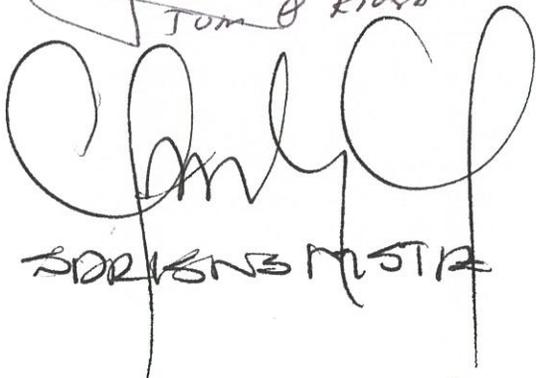
ARTICULO NUEVO. El artículo 190 de la Constitución Política quedará así:

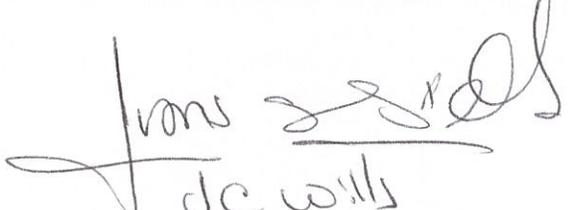
Artículo 190º.-

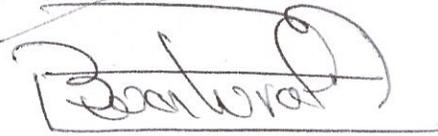
El Presidente de la República será elegido para un período de **cinco (5) años**, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos.

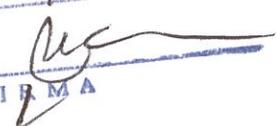
En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente.

Si la falta se produjese con antelación menor a dos semanas de la segunda vuelta, ésta se aplazará por quince días.


Tom O'Rourke

SPRINGS MIST


J. de Wills

Harry G. GONZALEZ


RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 3 de Oct / 18
HORA 10:16 a

FIRMA

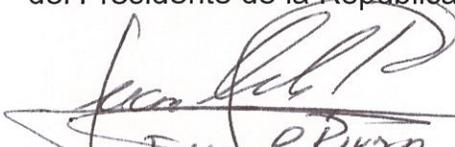
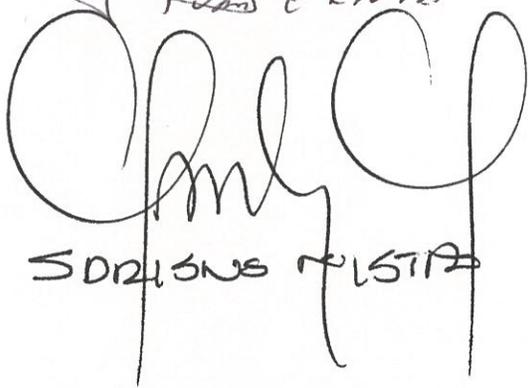
Buenaventura León León

#12

PROPOSICIÓN

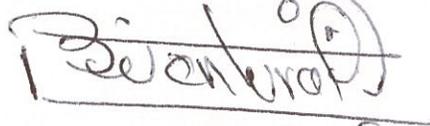
Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de **Acto Legislativo no 105 de 2018** cámara acumulado con el no 140 de 2018 cámara "por el cual se reforman los artículos 261 y 262 se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 3º. La Constitución Política tendrá un artículo nuevo transitorio, así:
Artículo Transitorio. Los períodos de los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles cuya elección o designación, según sea el caso, se efectuó antes de la vigencia del presente Acto Legislativo, así como de los designados con posterioridad a esa fecha, continuarán en sus funciones hasta el 19 de julio de 2022. Sus sucesores se elegirán en el año 2022 para el período constitucional de cinco (5) años, que iniciará el 20 de julio de ese año.
En todo caso, los períodos de Gobernadores y Alcaldes deberán coincidir con el del Presidente de la República.


Juan P. Rivera

SDRISONS RUISTAZ


James G. Switt


Henry G. GONZALEZ


Buenaventura Juan Juan

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de oct / 18
HORA 10:16 a.
FIRMA 